

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 681904089001-2022-00002-00, informando que el demandado RAFAEL APONTE, se notificó por AVISO, no contestó la demanda, ni propuso excepciones – Cimitarra, 11 de abril de 2024.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Quince (15) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012022-00002-00

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, la parte demandada RAFAEL APONTE, se ha notificado por AVISO.

SE CONSIDERA

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2022, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RAFAEL APONTE, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de CREZCAMOS, vecino de Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

“Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de la demanda que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 21 de febrero de 2022”.

Al ejecutado RAFAEL APONTE, la parte ejecutante le envía la citación para notificación personal, a través de CERTIPOSTAL guía 108516800015, recibida por RAFAEL APONTE, el día 05 de diciembre de 2022, no compareció del C.G.P., luego de ello a través de la misma empresa le remite la notificación por AVISO, guía 2139280300015, recibe el 12 de mayo de 2023, LILIA MARIA A. C.C. 63.250.562, teléfono 3203157551, documentos cotejados, certifica CERTIPOSTAL el 25 mayo de 2023, quién dejó vencer el termino, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, no observándose actuación que invalide lo actuado, se ordena proseguir con la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de RAFAEL APONTE, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor de CREZCAMOS, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago de mínima cuantía, de fecha 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado RAFAEL APONTE, a pagar costas probadas del proceso, por secretaria liquidense. No condenar al pago de agencias en derecho por no haber oposición por parte del demandado.

QUINTO: Dejar a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, sobre la inscripción de embargo.

SEXTO: Antes de reconocer personería a los doctores JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderado principal, como suplentes JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO Y ESTEFANY TORRES BARAJAS, debe allegar paz y salvo expedido por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA.

CLAVDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO LA PAGINA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2024

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO